

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Lorenzo,

Néstor Orlando Mazara
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 4-99 que aprueba el Acuerdo de Apertura de Crédito No. 58.340.00.001 OP CDO 1001-01, por un monto de doce millones de francos franceses, suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Caisse Francaise de Developpement.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 4-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Apertura de Crédito No. 58.340.00.001.OP CDO 1001-01, suscrito en fecha 23 de junio de 1997, entre la República Dominicana y la Caisse Francaise de Developpement, por un monto de FF\$12,000.000.00 (DOCE MILLONES DE FRANCO FRANCES).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Apertura de Crédito No. 58.340.00.001.OP CDO 1001-01, por un monto de FF\$12,000.000.00 (DOCE MILLONES DE FRANCO FRANCES), suscrito en fecha 23 de junio de 1997, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor E. Selman, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte; y de la otra parte, la Caisse Francaise de Developpement, representada por su Director General Adjunto, señor A. Vizzavona. El objetivo de este Acuerdo es la apertura del crédito antes mencionado, con un interés nominal de un 3% (tres por ciento) anual, pagaderos a plazos vencidos los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año, que será utilizado en la financiación de estudios relacionados con el desarrollo económico y social de la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE APERTURA DE CRÉDITO
No. 58.340.00.001.OP
CDO 1001-01

ENTRE:

- la REPUBLICA DOMINICANA

representada por E. SELMAN
que actúa en calidad de Secretario Técnico de la Presidencia
en conformidad con los poderes que le han sido conferido a tal efecto

POR UNA PARTE,

Y

- la CAISSE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT,

Establecimiento público con sede en PARIS VIII^o, Cité du Retiro, 35-37, rue Boissy
d' Anglas,

representada por A. Vizzavona, Director General Adjunto
actuando en calidad y en virtud de los poderes que le han sido conferidos a tal
efecto,

en conformidad con la decisión n° C 19970118 con fecha del 3 de junio de 1997 del
Director General de la Caisse Francaise de Développement en el marco de la delegación
que le ha sido conferida

POR OTRA PARTE,

SE EXPONE Y ACUERDA LO SIGUIENTE:

INDICE

-Preámbulo

-Capítulo I: condiciones para la apertura de crédito

- Artículo 1: objeto del acuerdo
- Artículo 2: intereses
- Artículo 3: reembolso
- Artículo 4: gastos accesorios
- Artículo 5: intereses de mora

-Capítulo II: Modalidades de utilización del crédito

- Artículo 6: asignación de los fondos
- Artículo 7: condiciones suspensivas
- Artículo 8: solicitud de imputación
- Artículo 9: modalidades de pago de los fondos
- Artículo 10: fecha límite de pago e imputación de los fondos
- Artículo 11: prórroga o rechazo de las solicitudes de pago - Reducción del crédito
- Artículo 12: lugar de la realización y del servicio del crédito
- Artículo 13: normas de contabilización y fechas de pago
- Artículo 14: imputación de los reembolsos
- Artículo 15: reembolsos anticipados

-Capítulo III: Ejecución y seguimiento

- Artículo 16: ejecución de los mercados
- Artículo 17: cláusula de origen
- Artículo 18: ejecución y seguimiento del proyecto
- Artículo 19: compromisos del prestatario

-Capítulo IV: Garantías

- Artículo 20: autorización de transferencia

-Capítulo V: posibilidad de exigencia anticipada

- Artículo 21: posibilidad de exigir anticipadamente el crédito
- Artículo 22: impagados

-Capítulo VI: disposiciones diversas

- Artículo 23: elección de domicilio
- Artículo 24: traducción
- Artículo 25: derecho aplicable
- Artículo 26: arbitraje
- Artículo 27: rescisión
- Artículo 28: timbre y registro

-Anexo 1: Aviso jurídico

ACUERDO

PREÁMBULO

Las partes entienden que sus obligaciones se definen con el presente acuerdo y sus anexos, que constituyen una parte integrante.

En el presente acuerdo, el término:

- “PRESTAMISTA” designa a la CAISSE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT,
- “PRESTATARIO” se refiere a la REPÚBLICA DOMINICANA,
- “CRÉDITO” designa el crédito en francos franceses concedido por la CAISSE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT a la REPÚBLICA DOMINICANA según el presente acuerdo.
- “PROYECTO” designa la financiación de estudios relacionados con el desarrollo económico y social de la REPÚBLICA DOMINICANA.

Se acuerda que esta financiación se destina a prestaciones relacionadas directa o indirectamente con proyectos que puedan ser elegidos en los concursos de la CAISSE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT.

Un modelo de aviso jurídico está junto al presente acuerdo.

CAPÍTULO I- CONDICIONES PARA LA APERTURA DEL CRÉDITO

Artículo 1º- objeto del acuerdo

El prestamista abre al PRESTATARIO, quien lo acepta, un CRÉDITO por una cuantía máxima de:

12,000,000.00 (DOCE MILLONES) francos franceses.

Se acuerda que todas las cantidades que figuren en el texto del presente acuerdo se expresen en francos franceses, salvo si se hace mención expresa de otra moneda.

Artículo 2º- intereses

Todas las sumas prestadas al PRESTATARIO por el PRESTAMISTA, tendrán un interés nominal del:

3% (TRES POR CIENTO) anual

Mientras dure el CRÉDITO, los intereses se cargarán al saldo deudor de la cuenta del PRESTATARIO. Se devengarán y serán pagaderos, a plazo vencido, los 30 de abril y 30 de octubre de cada año.

Para el cálculo de esos intereses, se considerará como es costumbre en la banca, que el año se compone de 360 días, y el período durante el cual las sumas acreditadas en cuenta producirán interés se determinará por el número real de días transcurridos hasta su pago.

Además, los intereses de todas las sumas impagadas producirán un interés al tipo fijado por el presente acuerdo a partir de las fechas en que sea exigible.

Artículo 3.- Reembolso

El PRESTATARIO reembolsará al PRESTAMISTA el capital de las sumas que hayan sido puestas a su disposición en 26 (VEINTISEIS) plazos semestrales iguales, exigibles y pagaderos el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año.

El primer vencimiento se devengará y será pagadero a plazo vencido, el 31 de octubre 2004, y el veintiséis y último, el 30 de abril 2017.

Artículo 4.- Gastos accesorios

1º/ Se considerarán gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO:

- a) Los gastos liquidados por el PRESTATARIO como resultado de la conclusión y la ejecución del presente Acuerdo, con mención expresa de los derechos de timbre y registro.
- b) Las comisiones y gastos de transferencia eventuales de los fondos abonados al PRESTATARIO, o para la cuenta del PRESTATARIO, o liquidados por éste en la entidad de París o cualquier otra determinada de acuerdo con el PRESTAMISTA.
- c) En caso de contenciosos, los gastos de procedimiento y los honorarios de abogados eventualmente contratados para el cobro de los importes adeudados por el PRESTATARIO.
- d) los impuestos, tasas y derechos cualesquiera que se adeudasen localmente, existentes en la fecha de la firma del presente acuerdo o creados posteriormente, que el PRESTAMISTA deba asumir en razón de la concesión del CRÉDITO y de la percepción de los intereses.

No se considerarán como gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO los impuestos, ni las tasas o derechos cualesquiera adeudados en Francia, ni los gastos de funcionamiento interno del PRESTAMISTA.

2º/ Los gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO liquidados por el PRESTAMISTA serán cargados en la cuenta del PRESTATARIO. Este será informado por el PRESTAMISTA mediante el envío de un documento acreditativo. El pago de los gastos accesorios se podrá exigir en 60 días fin de mes a partir de la fecha de transmisión.

Artículo 5.- Intereses de mora

Por todos las sumas impagadas, el PRESTATARIO adeudará al PRESTAMISTA intereses de mora al 3,50% (TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO) anual. Esos intereses de mora se añadirán a los intereses comentados en el Artículo 2 antes citado.

Empezarán a aplicarse, sin necesidad de ningún requerimiento por parte del PRESTAMISTA, un mes después de la fecha en que se puedan exigir las sumas impagadas en concepto del CRÉDITO.

Los intereses de mora deberán liquidarse tras la recepción de la cuenta detallada de dichos intereses.

CAPÍTULO II.- MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

Artículo 6.- Asignación de los fondos

Los fondos se asignarán a la financiación de los gastos libres de impuestos, tasas y derechos de toda clase, relacionados con el PROYECTO.

Artículo 7.- Condiciones suspensivas

El primer pago de fondos estará subordinado a la realización de la condición siguiente:

- presentación al PRESTAMISTA de un aviso jurídico emitido por un jurista cualificado, según el modelo del Anexo I.

Además, cada uno de los pagos, incluido el primero, quedará subordinado a la comunicación al PRESTAMISTA de los contratos mercantiles y pedidos relacionados con los pagos solicitados.

Artículo 8.- Solicitud de imputación

Previamente a cualquier propuesta y solicitud de imputación, el PRESTATARIO comunicará al PRESTAMISTA el nombre y la calidad de las (s) personas (s) habilitadas (s) para firmar en su nombre las propuestas y las demandas de imputación así como la muestra de su (s) firma (s).

- a) Cada estudio será objeto de una propuesta de imputación dirigida antes de la notificación de convocatoria del PRESTATARIO al PRESTAMISTA.

Apoyando esas propuestas, el PRESTATARIO remitirá al PRESTAMISTA, para cada una de las operaciones previstas, las informaciones necesarias para que el PRESTAMISTA pueda determinar si se puede financiar la operación con el CREDITO. Esas informaciones comprenderán sobre todo las indicaciones relacionadas con el procedimiento de convocatoria.

- b) En caso de que se pueda elegir, se deberá dirigir una demanda de imputación después de la convocatoria del PRESTAMISTA por el PRESTATARIO, si el concurso-subasta ha sido adjudicado a una empresa francesa eventualmente asociada a una empresa dominicana. La demanda de imputación deberá ir acompañada de las siguientes informaciones:

- los plazos de referencia,
- las referencias del (o de los) prestatario (s) de los servicios propuesto (s),
- el proyecto del (o de los) contrato (s) previstos para la realización del estudio.

- c) Tras examinar cada informe y la formalización de un acuerdo mediante una carta del Director de la CAISSE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT de Puerto Príncipe, el PRESTAMISTA reconocerá al PRESTATARIO, por cada operación acordada, un derecho de giro correspondiente al importe, aparte de los derechos e impuestos de toda clase, de los gastos correspondientes a la operación proyectada.

Los fondos de CREDITO se pagarán entonces en las condiciones previstas a continuación:

Artículo 9.- Modalidades del pago de los fondos

El PRESTATARIO dirigirá las solicitudes de pago al Director Regional de la CAISSE FRANCAISE DE DEVELOPPEMENT de Puerto Príncipe (Haití).

Antes de realizar cualquier solicitud de pago, el PRESTATARIO comunicará al PRESTAMISTA el nombre y la calidad de la (s) persona (s) que se habilitará (n) para firmar en su nombre las solicitudes de pago así como la muestra de su (s) firma (s).

Los documentos acreditativos que se mencionan a continuación deberán comprender necesariamente, para cada solicitud, los documentos que permitan al PRESTAMISTA verificar la cláusula de origen prevista en el Artículo 17.

Las operaciones se imputarán sobre el crédito según las modalidades indicadas en el Artículo 8 antes citado.

los fondos se pagarán en las siguientes condiciones:

1ª/ Refinanciación

Los fondos se podrán poner a disposición del PRESTATARIO, a petición de éste, mediante sucesivos pagos y con la justificación de los gastos pagados por el PRESTATARIO. Este deberá acompañar las demandas de pago de los documentos que demuestren que se han liquidado debidamente los pagos.

Los documentos justificativos, tales como honorarios o facturas pagadas, deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El PRESTATARIO podrá presentar esos papeles justificativos en forma de fotocopias o de duplicados certificados conformes al original.

El PRESTATARIO se compromete a guardar los originales y tenerlos a disposición permanente del PRESTAMISTA.

El PRESTAMISTA podrá, además, solicitar al BENEFICIARIO cualquier documento que demuestre que la parte correspondiente a sus gastos se ha invertido correctamente.

2º/ Pagos directos del PRESTAMISTA a las empresas

- a) El PRESTATARIO podrá también solicitar al PRESTAMISTA que efectúe pagos directos en favor de las empresas que participen en la realización del PROYECTO.

A tal efecto, el PRESTATARIO dará al PRESTAMISTA las instrucciones necesarias para que éste efectúe los pagos directos solicitados.

Esas instrucciones deberán ir acompañadas de los honorarios, las facturas o las solicitudes de anticipos a cuenta que el PRESTATARIO podrá presentar en forma de fotocopias o de duplicados certificados conformes al original.

El PRESTATARIO se compromete a tener los documentos originales siempre a disposición del PRESTAMISTA.

- b) Se acuerda que el PRESTAMISTA actuará en calidad de mandatario del PRESTATARIO y que en ningún momento tendrá que verificar si existe un impedimento jurídico para la realización de los pagos solicitados. El PRESTAMISTA se reserva sin embargo el derecho a rechazar esas solicitudes de pago en el caso en que tenga conocimiento de algún impedimento, así como en los casos previstos en el Artículo 11.

El PRESTATARIO exime al PRESTAMISTA de toda responsabilidad en lo que respecta a los pagos así efectuados, y renuncia a recurrir contra él. Asume todas las consecuencias eventuales de recursos de terceros contra el PRESTAMISTA, relacionadas con la ejecución de este poder.

El PRESTATARIO reconoce que adeuda al PRESTAMISTA las sumas abonadas en esas condiciones, así como de los intereses producidos por esas sumas, contando desde la fecha en que se deben hacer efectivos esos pagos.

- c) El PRESTAMISTA se reserva la facultad de solicitar que los tratos establecidos para la realización del PROYECTO, que preverán la liquidación por el PRESTAMISTA de anticipos a cuenta o de créditos según el procedimiento de las inversiones directas antes definido, prevean igualmente una cláusula de garantía bancaria de restitución de esos anticipos o créditos en caso de no realizarse las prestaciones correspondientes.

El PRESTATARIO se compromete desde ahora a tomar las medidas necesarias para que en caso semejante se delegue al PRESTAMISTA, si éste lo solicita, el beneficio de esta garantía, hasta las sumas pagadas por este último.

Artículo 10.- Fecha límite para el pago y la imputación de los fondos

La fecha límite para el pago de los fondos queda fijada el 31 de diciembre 1999, y se precisa que la fecha límite para la imputación de los contratos de estudios se fije el 30 de junio 1999.

La parte del CREDITO que en esa fecha no haya sido pagada quedará anulada de pleno derecho, salvo en el caso que el PRESTATARIO haya solicitado una prórroga, y que ésta haya sido aceptada por el PRESTAMISTA.

Artículo 11.- Aplazamiento o rechazo de las solicitudes de pago - Reducción del CREDITO

1º/ El PRESTAMISTA se reserva el derecho de aplazar e incluso de rechazar definitivamente cualquier demanda de pago si se da uno de los casos en que es posible exigir anticipadamente el CREDITO.

Además, en los Estados en que existe un control de cambios, el PRESTAMISTA se reserva también esa facultad si la autoridad encargada del control de cambios no toma las medidas necesarias para asegurar, en su debida fecha la transferencia de todas las sumas adeudadas al PRESTAMISTA, en concepto del CRÉDITO o de cualquier otro crédito concedido por el PRESTAMISTA al PRESTATARIO o a cualquier prestatario de ese Estado.

El PRESTAMISTA se reserva la facultad de informar a las empresas que concurran para la realización del PROYECTO de ese aplazamiento de los pagos.

El PRESTAMISTA rechazará también cualquier solicitud de pago que no haya ido precedida de una solicitud de imputación según las modalidades previstas en el Artículo 8.

2º/ El PRESTAMISTA se reserva el derecho de reducir el montante del CREDITO en el caso en que los gastos relacionados con el PROYECTO resultasen inferiores a los previstos.

El PRESTAMISTA informará al PRESTATARIO, por carta certificada, de su decisión y reducirá entonces el CREDITO en la misma proporción que los gastos.

3º/ El PRESTATARIO tendrá la facultad de renunciar a la utilización de todo o parte del CREDITO. Deberá informar, por carta certificada, al PRESTAMISTA de su decisión de ejercer esa facultad.

4º/ La fracción del CREDITO que no haya sido pagada en la fecha límite de pago de los fondos prevista en el Artículo 10 antes citado, será anulada de pleno derecho, salvo en el caso que ambas partes hayan acordado una prórroga a esa fecha.

5º/ El importe impagado del CREDITO se imputará a partes iguales sobre cada uno de los vencimientos del reembolso del CREDITO, cuya duración no varía.

Artículo 12.- Lugar de la realización y del servicio del CREDITO

1º/ La moneda de pago es el franco francés.

2º/ El lugar de realización y de servicios es PARIS.

El PRESTAMISTA transferirá los fondos a la cuenta bancaria de PARIS que el PRESTATARIO haya designado a tal efecto.

Las sumas liquidadas por el PRESTATARIO serán remitidas a la cuenta N°30.001.00064.00000040053.64, abierta por el PRESTAMISTA en la Agencia Central de la BANQUE DE FRANCE en PARIS.

- 3º/ Por incumplimiento de los párrafos precedentes, los fondos del CREDITO se podrán pagar al PRESTATARIO, de acuerdo con éste en la República Dominicana o en cualquier otro lugar; se harán efectivos en el establecimiento financiero de ese lugar designado por el PRESTATARIO y por su contravalor en día del pago en la moneda de curso legal en ese lugar.

Artículo 13.- Normas de contabilización y fechas de pago

- 1º/ En el caso en que los movimientos de fondos se efectúen en París, se registrarán en la cuenta del PRESTATARIO en los libros del PRESTAMISTA según las modalidades siguientes:

- a) los importes en capital pagados por el PRESTAMISTA, se registran en la cuenta, con la fecha de operación, los gastos accesorios liquidados por el PRESTAMISTA se registran en la cuenta, con la fecha en que se deban hacer pagaderos, definida en el aptdo. 2º/ del Artículo 4 antes citado.
- b) las sumas liquidadas al PRESTAMISTA se registran en el crédito, con la fecha de recepción de los fondos si la liquidación se efectúa por transferencia , a condición de que ésta sea avalada por el PRESTAMISTA con su cuenta en la BANQUE DE FRANCE antes de las 10h. de la mañana (hora de París). En caso contrario, las sumas liquidadas por transferencia se registrarán con la cotización del día siguiente laborable a la recepción de los fondos en la cuenta del PRESTAMISTA en la BANQUE DE FRANCE.

- 2º/ Los importes en capital pagados por el PRESTAMISTA en la oficina de SANTO DOMINGO se registrarán con cargo a la cuenta del PRESTATARIO en los libros del PRESTAMISTA, con la fecha de ejecución de la transferencia por la Banque de France.

- 3º/ En todos los casos, los intereses quedan vencidos e inscritos en la cuenta con su fecha de vencimiento.

Cabe precisar que todas las liquidaciones del PRESTATARIO se realizarán exclusivamente mediante transferencia.

Artículo 14.- Imputación de los reembolsos

Los pagos efectuados por el PRESTATARIO al PRESTAMISTA se imputarán sobre las sumas exigibles, por orden de antigüedad y en el orden de prioridad siguiente:

- 1) Gastos accesorios
- 2) Intereses de mora
- 3) Intereses
- 4) Capital

Los pagos efectuados por el PRESTATARIO se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en concepto del CREDITO o, salvo indicaciones en contra por parte del PRESTATARIO, sobre otros créditos del PRESTAMISTA al PRESTATARIO que el PRESTAMISTA tenga más interés en que le sean reembolsados, y en el orden arriba establecido.

Artículo 15.- Reembolsos anticipados

- 1º/ El PRESTATARIO tendrá en todo momento la facultad de reembolsar anticipadamente todo o parte del CREDITO si así lo notifica con un mínimo de treinta días de antelación.
- 2º/ Los importes reembolsados con anticipación se imputarán sobre los últimos vencimientos del reembolso, empezando por los más alejados. El importe de cada reembolso anticipado deberá ser igual a un número entero de vencimientos del capital.

CAPITULO III – EJECUCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 16.- Ejecución de los contratos

- 1º/ Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente y en el Artículo 17 que figura a continuación en la cláusula de origen, cualquier empresa será admitida para participar en la convocatoria, adjudicación y contratos organizados o concluidos para la realización del PROYECTO:
- 2º/ El PRESTATARIO se compromete a confiar la ejecución de los trabajos o de las prestaciones de servicios necesarios para la realización del PROYECTO a empresas que presenten plenas garantías respecto a su aptitud para cumplirlos. No se podrá oponer al PRESTAMISTA ninguna excepción derivada de esos contratos.
- 3º/ El PRESTATARIO se compromete a respetar el principio general de la competencia de las empresas que puedan participar en la ejecución de los contratos concluidos referentes al PROYECTO.

A ese respecto, y si el PRESTAMISTA así lo solicita:

- a) el procedimiento de elección y los documentos de consulta de las empresas convocadas a concurso se someterán previamente al PRESTAMISTA para que haga las observaciones que estime oportunas.
 - b) previamente se solicitará su opinión sobre la organización de los contratistas y empresas.
 - c) El PRESTATARIO se compromete a invitar al PRESTAMISTA, en calidad de observador, a las sesiones de las comisiones de apertura de pliegos y a facilitarle, para que lo examine, el informe de la comisión de evaluación de las ofertas.
- 4º/ El PRESTATARIO se compromete a someter previamente al PRESTAMISTA, para que realice las observaciones que considere oportunas, los planes, los presupuestos, las hojas de pedido, contratos o actas adicionales de dichos contratos.

Artículo 17.- Cláusula de origen

El PRESTATARIO se compromete a que los servicios financiados por el PRESTAMISTA los realicen profesionales franceses o profesionales dominicanos que actúen en asociación con profesionales franceses.

Corresponde al PRESTATARIO aportar, según las disposiciones del Artículo 9, un justificante que permita al PRESTAMISTA comprobar que se ha respetado ese criterio.

Solo a título excepcional se podrán contradecir esas reglas.

Artículo 18.- Ejecución y seguimiento del PROYECTO

El PRESTATARIO se compromete a:

- a) someter al acuerdo previo del PRESTAMISTA cualquier modificación del plan de financiación.
- b) tomar por su cuenta, en condiciones consideradas satisfactorias por el PRESTAMISTA, la financiación de todos los gastos no cubiertos por el CREDITO, incluidos los que eventualmente superen las previsiones.
- c) dar a conocer al PRESTAMISTA cualquier decisión o hecho cuya naturaleza pueda afectar significativamente la ejecución o la explotación del PROYECTO.
- d) comunicar al PRESTAMISTA, durante todo el período de duración de los estudios, los informes provisionales establecidos por los prestatarios de servicios (informes intermedios e informe definitivo).

- e) comunicar al PRESTAMISTA, tras la realización de los estudios, un informe general de la ejecución.

Artículo 19.- Compromisos del PRESTATARIO

El PRESTATARIO se compromete a:

- no crear créditos privilegiados o prioritarios, en relación con los créditos del PRESTAMISTA, en favor de prestamistas exteriores a los que pediría prestado o daría su garantía, y a conceder al PRESTAMISTA, si éste lo solicita, el beneficio de cualquier garantía suplementaria que concediese a cualquier otro prestamista exterior.
- proporcionar al PRESTAMISTA las informaciones que este pueda razonablemente solicitarle sobre la situación de su deuda pública exterior, así como sobre la situación de los préstamos que tenga garantizados.

CAPITULO IV - GARANTIAS

Artículo 20.- Autorización de transferencia

- 1º/ El PRESTATARIO confirma, en la medida que sea necesario, que cualquier suma debida al PRESTAMISTA en virtud del presente acuerdo, tanto respecto al capital como a los intereses, intereses de mora, gastos y accesorios, se transferirán a Francia.

Queda entendido que esta autorización de transferencia se aplica igualmente a todas las demás sumas que se adeudasen al PRESTAMISTA, en aplicación del presente acuerdo, por cualquier concepto.

Esta autorización estará en vigor hasta el completo reembolso de todas las sumas adeudadas al PRESTAMISTA sin que sea necesario establecer un acta que lo confirme en el caso en que el PRESTAMISTA prorrogue las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

- 2º/ El PRESTATARIO se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para disponer en tiempo hábil de los francos franceses necesarios para la ejecución de la presente autorización de transferencia.
- 3º/ El PRESTATARIO autoriza al PRESTAMISTA a efectuar, en las condiciones previstas por el presente acuerdo, pagos directamente en Francia o en cualquier otro país.

CAPITULO V - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA E IMPAGADOS

Artículo 21.- Exigibilidad anticipada del CREDITO

El PRESTAMISTA podrá declarar las sumas que hayan quedado adeudadas del CREDITO como inmediatamente devengables y pagaderas por el PRESTATARIO en los casos siguientes:

1º/ El PRESTATARIO no se conforme con una de las obligaciones que contratadas en los términos del presente acuerdo y en particular:

- a) los fondos del CREDITO no hayan sido utilizados según la asignación prevista.
- b) las sumas devengables en capital, intereses, comisiones, intereses de mora o gastos accesorios no se hayan pagado en parte o en su totalidad en la fecha debida.

2º/ Se produzca uno de los hechos siguientes:

- a) se detenga la realización del PROYECTO y no se pueda reiniciar durante el período de pago de los fondos.
- b) el PRESTATARIO deba proceder, como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, al reembolso anticipado de cualquier otro crédito autorizado por el PRESTAMISTA, o cualquier otro prestamista.
- c) el PRESTATARIO falte a cualquier otra obligación contraída con el PRESTAMISTA.

Si se diese uno de los casos de exigibilidad anticipada y si el PRESTAMISTA quisiera retirar al PRESTATARIO el beneficio del plazo del CREDITO, bastaría que le notificara su decisión por correo certificado.

La exigibilidad inmediata e integral de todas las sumas adeudadas en concepto de CREDITO tendrá pleno efecto a partir del envío de la letra certificada al PRESTATARIO, sin ser necesaria ninguna formalidad más.

Artículo 22.- Impagados

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del anterior Artículo 21 sobre exigibilidad anticipada del CREDITO, en la hipótesis en que el PRESTATARIO no pague integralmente los importes de capital, intereses, comisiones, intereses de mora o gastos accesorios referentes al CREDITO, el PRESTAMISTA se reserva el derecho de:

- a) suspender la instrucción de los proyectos propuestos por el PRESTATARIO.
- b) suspender la formalización de los acuerdos relacionados con las ofertas de crédito que haya notificado el PRESTAMISTA al PRESTATARIO.
- c) suspender cualquier decisión de asignación de operaciones sobre el CREDITO o sobre cualquier otro crédito autorizado por el PRESTAMISTA al PRESTATARIO.
- d) suspender cualquier pago a título del presente acuerdo y de cualquier otro acuerdo de apertura de crédito concluidos o que fuesen a realizarse entre el PRESTAMISTA y el PRESTATARIO.

El PRESTATARIO reconoce al PRESTAMISTA la facultad de informar a las empresas implicadas en la realización del PROYECTO financiado por el PRESTAMISTA de las medidas previstas en los anteriores apartados c) y d).

CAPITULO VI - DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 23.- Elección del domicilio

Para la ejecución de las cláusulas y condiciones del presente acuerdo, las partes eligen el domicilio, a saber:

- el PRESTAMISTA en su sede de PARIS
- el PRESTATARIO en SANTO DOMINGO

donde todos los actos procesales podrán ser debidamente notificados.

Artículo 24.- Traducción

Los originales del presente acuerdo se establecen y firman en lengua francesa.

Si se hace una traducción en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del presente acuerdo o en caso de litigio entre las partes, solo será fehaciente la versión francesa.

Artículo 25.- Derecho aplicable

El presente acuerdo está regulado por el derecho francés.

Artículo 26.- Arbitraje

Si, en un plazo de sesenta días a partir de la primera notificación que haya provocado un punto de litigio respecto a la interpretación o la ejecución del presente

acuerdo, no se ha alcanzado una solución amigable al respecto, la discrepancia derivada del presente acuerdo se solucionará definitivamente según el reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en vigor en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados en conformidad con ese reglamento.

La parte que desee recurrir al arbitraje lo notificará por correo certificado a la otra parte.

Las partes deberán ponerse de acuerdo para elegir la sede del arbitraje y la nacionalidad del árbitro único o del presidente del tribunal arbitral.

A falta de acuerdo entre las partes, en el plazo de un mes a partir del envío de esta carta certificada, el arbitraje tendrá lugar en LAUSANA (SUIZA) y el árbitro único, o el Presidente, será de nacionalidad suiza.

El derecho francés será aplicable en todos los litigios derivados de la presente cláusula de arbitraje.

La lengua del arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje es aplicable en todo litigio relacionado con la interpretación o la ejecución del presente acuerdo, al igual que en caso de nulidad, rescisión o anulación del presente acuerdo.

Si una de las partes trata de emprender un procedimiento contra la otra parte no podrá, por sí sola, suspender sus obligaciones contraactuales resultantes del presente acuerdo.

La firma por parte del PRESTATARIO de la presente cláusula de arbitraje implica el acuerdo expreso de las partes en su renuncia a toda inmunidad de jurisdicción y ejecución de que pudiera prevalerse.

Artículo 27.- Rescisión

En el caso en que la firma de las actas anexas, o la anulación de las condiciones de suspensivas previstas por el presente acuerdo, no se produjese en el plazo de un año a partir de la fecha de la notificación de la oferta del CREDITO que se ha hecho al PRESTATARIO, el PRESTAMISTA se reserva el derecho de rescindir el presente acuerdo sin formalidades particulares.

Artículo 28.- Timbre y registro

Los gastos de timbre y los derechos correspondientes al registro del presente acuerdo irán a cargo del PRESTATARIO si esta formalidad es requerida por las partes o por una de ellas.

Realizado en TRES ejemplares originales
en PARIS, el 23 de junio de 1997

-El PRESTAMISTA ⁽¹⁾

-El PRESTATARIO ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Firma precedida de la mención manuscrita “conforme”.

AVISO JURIDICO

Asunto: Examen de validez

del acuerdo de apertura del crédito n° 58.340.00.001.OP-CDO 1001-1 por un total de doce millones de francos franceses entre la Caisse Francaise de Développement y la República Dominicana para el financiamiento de un Fondo de Estudios y de Preparación de Proyectos.

El que suscribe

que actúa en calidad de

después de examinar el acuerdo de apertura de crédito anteriormente mencionado, produce el aviso siguiente:

1.....

que permite recurrir al préstamo submencionado ha sido validamente adoptado. El acuerdo de apertura del crédito está en conformidad con todas las disposiciones del orden público internacional de la República Dominicana y la ausencia de registro de este acuerdo no afecta en nada su validez.

Por consiguiente, las obligaciones contraídas por la República Dominicana conforme a este acuerdo son enteramente válidas y comprometen a la República Dominicana sin restricción ni reserva alguna.

2.....

que habilita
a firmar el acuerdo de apertura del crédito para la República Dominicana en calidad de
de ha sido validamente adoptado.

Por consiguiente, la firma de compromete a la
República Dominicana sin restricción ni reserva alguna respecto a este acuerdo
tanto como a todas sus consecuencias ulteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández